



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Padrón Municipal

Padrón Municipal

1. ¿Qué es el Padrón Municipal y para qué sirve? 3
2. ¿Por qué empadronarse? 4
3. Los derechos del vecino 5
4. Requisitos, documentación y procedimiento 5
5. Revisión del Padrón Municipal 7
6. Documentación Padronal 8
7. Padrón y Censo Electoral 9
8. Legislación de Referencia y Enlaces 10

Edición: Diputación de Alicante
Dirección: Unidad de Ciudadanos Extranjeros
www.ciudadanosextranjeros.es
Diseño y Maquetación: Puntual

Fecha de edición: 09/2013

1. ¿Qué es el Padrón Municipal y para qué sirve?

El Padrón Municipal es un registro administrativo donde deben constar todos los vecinos de un municipio.

En él quedarán reflejados, al menos, los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Sexo
- Domicilio habitual
- Nacionalidad
- Lugar y fecha de nacimiento
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o del documento que lo sustituya tratándose de extranjeros. En el caso de los residentes europeos, este dato debe entenderse referido al número que conste en el Certificado de inscripción en el Registro General de Extranjeros, **inscripción que es obligatoria**, para todos aquellos que residan en España. En defecto del referido Certificado se consignaría en la inscripción padronal el número del documento acreditativo de la identidad o del Pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia.
- Certificado o título escolar o académico que se posea
- Cuantos otros datos resulten necesarios para la elaboración del Censo Electoral garantizando siempre el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Con carácter voluntario, pueden figurar los siguientes datos:

- Designación de las personas que pueden representar a cada vecino ante la Administración municipal a efectos padronales.
- Número de teléfono.

Todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de estos datos.

La inscripción en el Padrón constituye prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo, si bien no constituirá prueba de la residencia legal en España ni atribuirá al ciudadano inscrito ningún derecho que no le confiera la legislación vigente.

El empadronamiento pretende contabilizar e identificar a los habitantes de un municipio (los vecinos) a los efectos de dotarlo de los servicios públicos (centros de salud, centros educativos, transporte público, etc...)

que resulten adecuados a su volumen de población. La ley española obliga a cada Administración Local a poner a disposición de los ciudadanos de forma obligatoria determinados servicios municipales, de modo que cuantos más habitantes tenga el municipio mayor será el número de servicios obligatorios.

Así pues, la finalidad básica del Padrón Municipal será la de convertirse en instrumento para el diseño y planificación de las políticas y servicios municipales, así como servir de base para la elaboración del Censo Electoral. El número de Concejales que corresponde a un municipio está directamente relacionado con el número de personas inscritas en su Padrón.

Tanto la formación como el mantenimiento y la revisión del Padrón corresponden al Ayuntamiento, si bien el Instituto Nacional de Estadística (INE) tiene reconocidas ciertas facultades de revisión de oficio del mismo. El Padrón se actualiza de manera constante, fijándose a principios de cada año el número oficial de habitantes de cada municipio a todos los efectos.

2. ¿Por qué empadronarse?

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Además de este carácter obligatorio impuesto por Ley, empadronarse es un acto muy aconsejable y de gran trascendencia y utilidad para el ciudadano, pues será a través del empadronamiento como se adquiera la condición de vecino y, por tanto, se accede al disfrute de los derechos que tal condición lleva aparejados y que veremos en el siguiente epígrafe de esta guía informativa.

El empadronamiento será requisito necesario para acceder a servicios esenciales como la escolarización, la atención social primaria o la obtención de la Tarjeta Sanitaria.

Por otro lado, estar empadronado en un Municipio de la Comunitat Valenciana reporta también otro tipo de beneficios para el ciudadano, como, por ejemplo, beneficios de carácter fiscal en materia de herencias, o determinadas deducciones fiscales en adquisición de vivienda habitual.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 3, establece, que tendrán la condición política de valencianos todos los ciudadanos españoles que tengan o adquieran vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, reconociéndose asimismo en dicho artículo que los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunitat Valenciana gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones propias de los valencianos, con las excepciones que establezcan, en su caso, la Constitución o las Leyes del Estado.

3. Los derechos del vecino

La condición de Vecino otorga al ciudadano una serie de derechos en sus relaciones con su Ayuntamiento y, en general con la participación social y en los asuntos públicos. Los más significativos de estos derechos son los siguientes:

- Ser elector y elegible en las elecciones municipales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en la Constitución.
- Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

En relación con la actividad del Ayuntamiento, los vecinos tienen un amplio derecho de acceso a la información, y ello en los diversos ámbitos de actuación municipal, tales como aprobación de Presupuestos, planificación urbanística, aprobación de ordenanzas y normas de la propia Corporación Local, o al contenido de los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal. Estos derechos de información y participación de los vecinos en la toma de decisiones y en las actuaciones del Ayuntamiento se podrán ejercer bien de manera individual por cada vecino, o bien de manera agrupada a través de la correspondiente Asociación Vecinal.

4. Requisitos, documentación y procedimiento

La inscripción en el Padrón deberá realizarse en el municipio en el que el ciudadano resida habitualmente. En el caso de disponer de varias viviendas en España, el alta en el Padrón debe solicitarse en aquel municipio en el que se habite durante más tiempo a lo largo del año.

La inscripción en el Padrón municipal es un trámite gratuito.

Las personas que viviendo habitualmente en un municipio no figuren inscritas en su Padrón, deberán solicitar su inscripción en el mismo, haciendo constar que no figuran o desconocen figurar inscritos en el padrón de ningún otro municipio, y manifestando su conformidad para que se proceda, de oficio, a la anulación de cualquier inscripción padronal española anterior a la fecha de solicitud del alta.

Para proceder a la inscripción, el interesado deberá aportar original y fotocopia del DNI, Pasaporte y Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros (en caso de estar en posesión del mismo), documento provisional de solicitante de asilo o documento válido de identidad para ciudadanos extranjeros no comunitarios emitido por una autoridad española.

En todo caso, si no se cuenta con documentación expedida por las autoridades españolas, la Ley española permite inscribirse en el Padrón con el número del documento acreditativo de la identidad o del Pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, lo cual no supone que no exista obligación de inscribirse en el Registro Central de Extranjeros (certificado de registro como ciudadano de la Unión).

Además, para acreditar la residencia habitual en el domicilio, será necesario aportar pruebas que así lo acrediten como, por ejemplo:

- Escritura de propiedad de la vivienda
- Contrato de alquiler
- Autorización del titular de la vivienda para empadronarse en esa dirección junto a una fotocopia de su DNI, pasaporte u otro documento personal acreditativo. En ocasiones se solicita la presencia del propietario para que manifieste su consentimiento ante el funcionario municipal.
- En algunos ayuntamientos se admiten también otros medios que acrediten la titularidad de la vivienda como los últimos recibos de suministros (agua, gas, electricidad, etc.).

Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que aquellos que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro municipio.

En el caso de los menores de edad cuando los progenitores se encuentren separados o divorciados, para su inscripción padronal habrá que adjuntar también la autorización de ambos progenitores, u original y fotocopia de la resolución judicial o convenio regulador que acredite su guarda y custodia.

5. Revisión del Padrón Municipal

Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad. Mensualmente remitirán al Instituto Nacional de Estadística las variaciones que se hayan producido en los datos de sus padrones municipales.

En caso de que los Ayuntamientos no realicen estas labores de comprobación de la realidad de los datos que obran en su poder, el Instituto Nacional de Estadística podrá, de oficio, proceder a la comprobación de la realidad de los datos padronales.

El Padrón Municipal se modificará también, cada mes, con los datos aportados por el Registro Civil, relativos a cambios de nombre y apellidos, de sexo y nacionalidad; por el Ministerio de Interior, respecto al D.N.I. o tarjetas de residencia o por el Ministerio de Educación y Cultura, en cuanto a titulaciones escolares y académicas que expida o reconozca. En estos casos, deberá notificarse a los vecinos afectados el cambio para que manifieste lo que considere oportuno al respecto.

Si el ciudadano va a realizar un cambio de domicilio que implique traslado a otro municipio, deberá solicitar por escrito el alta en el municipio donde fije su nueva residencia.

Las solicitudes que se produzcan, como consecuencia de un cambio de domicilio dentro del municipio, darán lugar simplemente a una modificación de los datos de inscripción en el Padrón Municipal sin que sea necesario realizar una baja y posterior alta en el Padrón.

Los ciudadanos extranjeros no comunitarios deberán renovar su inscripción cada dos años aún cuando no se haya producido ningún cambio en sus circunstancias personales, de no hacerlo, se le dará de baja en el padrón.

En cuanto a las **BAJAS** en el Padrón, podemos identificar los siguientes tipos:

Baja por Defunción. Se podrá dar de baja en el Padrón a los fallecidos, previa presentación del Libro de Familia o del Certificado de Defunción. El INE remitirá mensualmente, a cada Ayuntamiento, la información sobre las personas que deben ser dadas de baja por defunción.

Baja por Cambio de Residencia. Se entenderá por tal el cambio de domicilio a otro Municipio o País. Recibida la notificación del alta en otro municipio o alta en la Oficina o Sección consular de destino, sin más trámite se dará de baja al interesado.

Baja por Inscripción Indevida (Duplicada). El Ayuntamiento dará de baja las inscripciones de su Padrón que estén duplicadas conservando una sola de ellas. Si se detecta por el INE o por el Ayuntamiento, se iniciará un expediente administrativo con requerimiento a los domicilios de la inscripción, indicándose al interesado que el Ayuntamiento

procederá a dar de baja una de las inscripciones. Si el interesado responde y manifiesta su voluntad de aparecer inscrito en un municipio, se respetará la inscripción que señale como correcta, dando de baja las restantes.

El INE comunicará a los Ayuntamientos afectados las duplicidades de inscripción que detecte en la confrontación de los padrones de distintos municipios.

Baja por Inscripción Indebida de Oficio. Cuando el Ayuntamiento hubiera dado de alta de oficio a determinadas personas (por ejemplo menores o incapaces inscritos de oficio en el Padrón del municipio en el que residen sus padres o tutores), los mismos serán dados de baja cuando se compruebe que esas altas se realizaron por error.

Baja de oficio. Si por el Ayuntamiento se comprobase que la persona ya no reside en el municipio, iniciará un expediente para dar de baja a esa persona. Para ello se suelen hacer comprobaciones periódicas por parte de los Ayuntamientos.

6. Documentación padronal

Las certificaciones que se expidan de los datos padronales tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

El Certificado de Empadronamiento es el documento que acredita la residencia y el domicilio habitual. Se suele solicitar en casos en que el documento tenga que presentarse ante determinados organismo en determinadas tramitaciones, así, por ejemplo:

- Órganos judiciales (juzgados y tribunales)
- Organismos militares o autoridades extranjeras
- Registro Civil (matrimonios, nacionalidad, cambios de nombre y/o apellidos y adopciones, etc.)
- Declaraciones de herederos
- Registro de parejas de hecho
- Otros Registros Oficiales, Centros penitenciarios, Dirección de Aduanas, Universidades, INEM

Por su parte, el *Volante de Empadronamiento* es un documento de carácter meramente informativo que indica la residencia y el domicilio habitual.

Tanto los Certificados como los Volantes se expiden de forma gratuita y su plazo de validez dependerá del trámite en concreto para el que se requiera su utilización aunque suelen tener una validez máxima de 3 meses desde su expedición.

Los certificados y volantes de empadronamiento de los menores no emancipados deberán ser solicitados por sus padres o representantes legales con los que figure empadronado.

El certificado de una persona fallecida puede solicitarlo cualquier persona que acredite un interés legítimo: descendientes, cónyuge, ascendientes o personas autorizadas por éstos.

7. Padrón y Censo Electoral

El Padrón Municipal es la base a partir de la cual se elabora el Censo Electoral.

A los efectos de la actualización del Censo Electoral, los Ayuntamientos enviarán mensualmente, a la Delegación Provincial correspondiente de la Oficina del Censo Electoral, una relación documentada de las variaciones habidas durante el mes anterior en el callejero, las altas y bajas de los residentes mayores de edad con respecto al último día del mes anterior así como los cambios de domicilio y demás modificaciones de los datos de los inscritos en el Censo Electoral.

Para los ciudadanos españoles con derecho a voto, el hecho de estar inscrito en el Padrón Municipal supone la inclusión en el Censo Electoral siempre que no estén incurso en alguna de las causas de privación del derecho de sufragio que veremos en el apartado correspondiente de esta guía.

En cambio, los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea deberán hacer manifestación de voluntad de ejercer el derecho de sufragio activo en España en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo citando la entidad local o la circunscripción del Estado miembro en cuyo censo electoral estuvo inscrito por última vez.

Esta manifestación se realiza cumplimentando en el Ayuntamiento en el que se esté empadronado el formulario CERE.DFA-1. Esta declaración sólo se realiza una vez no siendo necesario reiterarla ante cada proceso electoral. Así pues, si el residente europeo ya ha manifestado anteriormente su intención de votar en España en elecciones municipales y/o en las Elecciones al Parlamento Europeo, continúa inscrito en el Censo electoral, ya que mientras no se solicite formalmente lo contrario, se está inscrito de forma permanente, y ello mientras se resida en España, pues si las autoridades españolas constatasen que el ciudadano europeo reside en el extranjero, causaría baja del padrón municipal y, asimismo, del Censo Electoral, siendo necesaria una posterior manifestación para su nueva inclusión en el mismo, una vez acreditado que vuelven a cumplirse los requisitos para ello.

El resto de ciudadanos con derecho a voto en las elecciones locales también deben solicitar su inscripción en el Censo Electoral cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la tarjeta de residencia.
- Haber residido en España, legal e ininterrumpidamente, un tiempo superior al mínimo especificado para cada país.
- Estar inscritos en el Padrón del municipio donde residen habitualmente.

La manifestación de deseo de ejercicio del derecho de voto sí deberá renovarse para cada elección.

8. Legislación de Referencia

Legislación de Referencia Padrón Municipal:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales
- Orden de 11 de julio de 1997 sobre comunicaciones electrónicas entre las Administraciones públicas referentes a la información de los Padrones municipales.

Enlaces

Instituto Nacional de Estadística.

<http://www.ine.es/>

Ministerio del Interior.

<http://www.mir.es/>

Junta Electoral Central.

<http://www.juntaelectoralcentral.es/>

Federación Española de Municipios y Provincias.

<http://www.femp.es/>



DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Diputación de Alicante
UNIDAD DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

Avda. Federico Soto 4. 03003. Alicante

Teléfono: 965107391

www.ciudadanosextranjeros.es



@DALCextranjeros



www.facebook.com/extranjerosdipualicante